



Dra. Rocío García Costales

COPIA: CUARTA

DE: PODER ESPECIAL

ESCANEAR

OTORGADA POR: SR. JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA

A FAVOR DE: SR. JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA

EL: 13 DE NOVIEMBRE DEL 2013

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, D.M. A

15 DE ENERO DEL 2014



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Dr. Remigio Poveda Vargas

076998

17 01 17 P 08375

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

**SR. JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA
SECRETARIO DE CHIPPER INVESTMENTS LLC**

FAVOR DE:

SR. JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COP.

JSP/JLC

Actura No.- 0143316.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VIÉRCOLES (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)**, ante mi Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: El Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA**, por los derechos que representa en su calidad de Secretario de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, conforme consta de la Resolución de único miembro de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC.**, de fecha once (11) de noviembre del dos mil trece dos mil trece (2013), cuya copia certificada se acompaña como documento habilitante; de estado civil soltero. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones por sí



mismo, previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que a continuación transcribo íntegramente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste una de **PODER ESPECIAL**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Libre y voluntariamente comparece a la celebración del presente contrato, el Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA** por los derechos que representa en su calidad de Secretario de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, conforme consta de la Resolución de único miembro de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, de fecha once (11) de Noviembre del dos mil trece (2013), cuya copia certificada se acompaña como documento habilitante; de estado civil soltero. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones por sí mismo.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** **A)** La Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, es una empresa constituida y existente bajo el amparo de las Leyes del Estado de Indiana, de los Estados Unidos de Norteamérica; **B)** Mediante resolución del único miembro de **CHIPPER INVESTMENTS LLC** se resolvió designar al Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA** como Secretario de la Compañía, hasta que sea reemplazado o removido a la sola voluntad de su único miembro; y, **C)** Mediante Acta de Reunión de Miembros de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, de fecha once (11) de Noviembre del dos mil trece (2013) en su literal b) se autorizó al Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA**, para que otorgue poder especial, a favor del Doctor **JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA**, a fin de que pueda actuar como apoderado de **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, y especialmente podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas. Igualmente el Doctor



Dr. Remigio Poveda Vargas

y Go... **JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA**, pueda dirigir y administrar los negocios
yo... **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, en la República del Ecuador, así como para
1.- E... presentar las acciones y en general la participación que ésta tiene en las
e co... compañías constituidas y existentes bajo el amparo de las leyes de la República
IMER... Ecuador y reciba los títulos de acción respectivos.- **TERCERA.- PODER**
ción... **ESPECIAL:** Yo, **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA**, en mi calidad de Secretario
de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, empresa constituida y existente
ajo el amparo de las Leyes del Estado de Indiana, de los Estados Unidos de
eramérica, autorizado en legal y debida forma por la empresa, confiero el
esente Poder Especial, con facultades plenas para "contestar demandas y cumplir
n obligaciones contraídas", según lo dispuesto en el Artículo Sexto (6to.) de la Ley
e Compañías, especialmente en lo dispuesto en el cuarto inciso (4to) cuyo texto
establece: "Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren
representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que
tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no
ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni
ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el
país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto
en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de
Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán
tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero
de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las
obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del
representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero
deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera
tiene socia o accionista." El Poder Especial será concedido a favor del Doctor
JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA, de nacionalidad ecuatoriana, con
cedula de ciudadanía número uno siete cero nueve nueve ocho cuatro cuatro uno
cuatro uno (170998441-1), de profesión Abogado, estado civil casado, domiciliado en



la ciudad de Quito Distrito Metropolitano para lo siguiente: **A)** Actuar como apoderado de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento pueda alegar falta o indeterminación de poderes; **B)** Representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en las Juntas Generales de Accionistas de cualquier compañía anónima, de responsabilidad limitada y en general cualquier sociedad civil, mercantil y/o negocio donde CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga interés, acciones o participaciones; para el efecto podrá el Apoderado votar, aprobar, negar, y deliberar puntos a discutirse en Juntas Generales, Asambleas, Directorios o Juntas Directivas que tuvieren lugar en las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o cualquier otra clase de empresa de las que CHIPPER INVESTMENTS LLC fuere socia, accionista o partícipe. Para los efectos antes previstos el Apoderado podrá firmar el Acta que se levante en la sesión respectiva, entendiendo aquello, como que CHIPPER INVESTMENTS LLC aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento en ejercicio de todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socia, accionista o partícipe que se encuentren contemplados en El Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías del Ecuador y demás leyes aplicables; **C)** Recibir dividendos o en general toda clase de beneficios que la sociedad de la cual es socia, accionista o partícipe CHIPPER INVESTMENTS LLC, en forma de dinero en efectivo, por vía de transferencias, mediante títulos valores, bienes o cualquier forma de activo que legalmente pueda ser transferido; **D)** Recibir toda clase de títulos de acción o certificados de participación o cualquier otro documento representativo de los derechos que CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga en las sociedades de las que fuere socio, accionista o partícipe. Así mismo podrá endosar, ceder y transferir de forma onerosa o gratuita dichos títulos y en general toda clase de títulos valores, ceder acciones o participaciones y constituir



Dr. Remigio Poveda Vargas

ar... bienes reales sobre las mismas; **E)** De forma general representar a CHIPPER
ar... INVESTMENTS LLC en toda clase de actos y contratos, para lo cual podrá comprar
l... vender, hipotecar, cancelar hipotecas, ceder derechos, constituir toda clase de
l... y en general cualquier acto de disposición o contrato necesario para la
e... de los bienes muebles o inmuebles, que de cualquier forma posea o
pl... CHIPPER INVESTMENTS LLC, dentro del territorio nacional o en el
t... extranjero; **F)** Recibir a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC el pago de toda
C... de valores que le corresponda recibir por concepto de obligaciones contraídas
la... con terceros con la empresa, especialmente las generadas con ocasión de contratos
te... mutuo, y aquellas que se encuentren representadas en pagarés, letras de
ic... y cualquier otro título valor, así como toda clase de retribuciones, honorarios
in... en general valores provenientes de servicios prestados lícitamente a instituciones
as... públicas o privadas, o a favor de personas naturales o jurídicas de cualquier
al... naturaleza que fueren; los que podrán ser retirados o cobrados por el Apoderado ya
s... de manos del deudor u otra persona designada por éste, sea por parte
na... de instituciones públicas que por consignación o por mandato legal deban pagar
o... rubros; todo lo anterior sin consideración del monto o la naturaleza del valor a
fu... cancelarse a favor del **G)** Recibir de cualquier deudor los montos adeudados a
nt... CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como todo tipo de garantías tales como
en... pagarés, letras de cambio, hipotecas, prendas, garantías bancarias, cartas de crédito
e... en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes. Así
LLC... también podrá cobrar cualquier crédito existente a favor de la empresa; **H)** Reclamar
lo... requerir ante las autoridades correspondientes públicas o privadas, ya sea por
ec... medios judiciales o extrajudiciales, los valores que no fueren cancelados legalmente,
o... en todos los casos en que exista un derecho de crédito a favor de CHIPPER
LLC... INVESTMENTS LLC, por cualquier motivo, razón o circunstancia, para lo cual está
is... facultado el Apoderado para contratar a los abogados que creyere
y... conveniente, el cual a su vez podrá actuar con la todas las facultades propias de un
tit... Procurador Judicial; **I)** Podrá así mismo pagar impuestos, tasas o contribuciones a



Y 01210

nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, y en general obligaciones de cualquier tipo que deba satisfacer ésta, para lo cual se han de solicitar los respectivos recibos y en general respaldos de dichos pagos, para que posteriormente sean reembolsados al Apoderado si fuere del caso; **J)** Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios de CHIPPER INVESTMENTS LLC en la República del Ecuador; **K)** Suscribir y renovar contratos, actas de entrega recepción e inventarios de bienes de su propiedad, fideicomiso, fideicomiso mercantil y cualquier contrato que afecte, grave o recaiga sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de CHIPPER INVESTMENTS LLC, que por cualquier forma llegare a adquirir. En tratándose de bienes inmuebles o bienes raíces, el Apoderado queda facultado a suscribir la matriz notarial de la Escritura Pública que se otorgue, siempre a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como también queda facultada a realizar los trámites pertinentes para la total validez de las escrituras públicas, hasta la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo; **L)** Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante cualquier institución privada o pública, especialmente ante Ministerios o Secretarías de Estado, Entidades de Control y en general instituciones del Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma correlativa podrá así también, retirar las respuestas o certificaciones necesarias conferidas por tales instituciones o entidades privadas o públicas; **M)** Otorgar, con autorización expresa de la Compañía, a favor de abogados, poderes de procuración judicial para que obren conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que haya conferido a dicho mandatario; **N)** El presente poder tendrá vigencia indefinida, siendo posible revocarlo en cualquier momento.- **CUARTA.- DECLARACION ESPECIAL:** Por medio del presente instrumento público, se ratifica lo actuado a nombre y representación de la empresa CHIPPER INVESTMENTS LLC por parte del Doctor



076307

Dr. Remigio Poveda Vargas

Alfonso Cevallos Carrera, mediante poder especial de quince (15) de
diciembre de dos mil nueve (2009).- **QUINTA.- PLAZO:** El plazo del presente
poderamiento es indefinido, o hasta que el Mandante decida revocar el presente Poder
Especial.- **QUINTA.- REVOCATORIA:** Se tomará nota al margen la presente
revocatoria en la matriz de la escritura pública de Poder Especial, otorgado al señor
señor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, de quince (15) de Diciembre de dos mil
nueve (2009) ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo (17)
del Cantón Quito.- **SEXTA.- CUANTIA:** La Cuantía por su naturaleza es
determinada. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para
la validez de este acto. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que junto con los
documentos habilitantes se encuentra firmada por el Doctor José Luis Cuesta
Ribadeneira, Abogado con matrícula profesional número doce mil cuatrocientos
veintidós (12422) del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura
pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente, este se afirma y
ratifica en todo su contenido y para constancia de ello firma en unidad de acto, de
lo cual **DOY FE.-**


CHIPPER INVESTMENTS LLC
JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA
SECRETARIO
C.C. 0603170341


DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

7

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y COORDINACION

CÉDULA CIUDADANA 060317034-1

APELLIDOS Y NOMBRES: CUESTA RIBADENEIRA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RIBADENEIRA GOMAR PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:
 QUITO
 2010-10-22

FECHA DE EXPIRACION:
 2020-10-22

ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION: DR. JURISPRUDENCIA

E33332222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROMOTIVO: CUESTA PARADA JOSE ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RIBADENEIRA GOMAR PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:
 QUITO
 2010-10-22

FECHA DE EXPIRACION:
 2020-10-22

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005 005-0119 0603170341

NUMERO DE IDENTIFICACION: 005-0119
 CÉDULA: 0603170341

CUESTA RIBADENEIRA JOSE LUIS

CIRCUNSCRIPCION: ALAUSI
 PARROQUIA: ALAUSI
 ZONA: ALAUSI

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

cuales
 os regis
 nte se
 r cuen
 a clase
 de act
 STMEN
 le entre
 mercan
 nmueble
 llegare
 do que
 , siem
 icultada
 as, has
 ectivo
 cualquier
 e Estad
 ador, co
 retirar las
 entidades
 a, a favor
 njunta
 que crea
 ue haya
 la, siendo
 PECIAL
 ombre y
 el Doctor

RESOLUTION OF THE SOLE MEMBER
OF
CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.

The undersigned, as Sole Member of CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., a limited liability company ("the Company"), does hereby resolve as follows:

That effective immediately, Dr. JOSE LUIS CUESTA, shall be the Secretary of the Company and shall serve in the capacity until he is replaced or removed at the will of the Sole Member.

RESOLVED that all Secretarial Certificates issued by Dr. Jose Luis Cuesta during his period of service as the authorized Secretary of the Company will be fully valid and all resolutions and determinations of any nature relating to the company as made and adopted by the Sole Member.

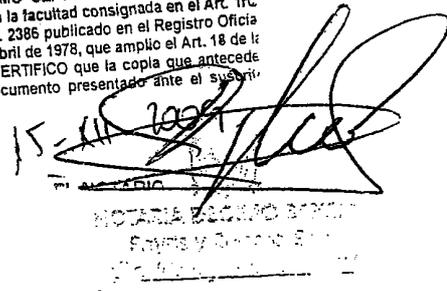
Nothing further to be resolved at this time, this resolution is herewith certified and approved as of this 20th day of January 2009.

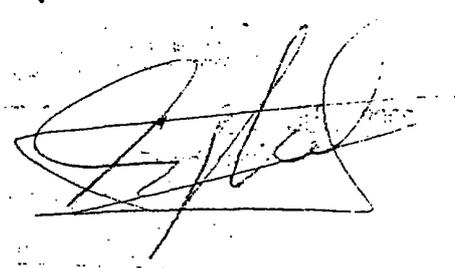


Ruth Horvath, Sole Member

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITUMBO, Ecuador, en el acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro. del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial No. 64 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito.

Julio, 5

15-11-2009

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
SUSANA Y GONZALO BARRON
QUITUMBO, ECUADOR



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR. RENE ROJO POVEDA
Dra. Ruth Horvath
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
QUITUMBO, ECUADOR
Dr. Rene Rojo Poveda

Quito D.M., 5 de agosto de 2009

SEÑOR NOTARIO:

Yo, Pedro Manuel Córdova Balda, habiéndoseme solicitado actuar como intérprete en la traducción de un documento en idioma castellano al idioma inglés, identificado como sigue:

- Resolución del único miembro de CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.

A usted atentamente digo:

Que presento a continuación la fiel traducción del documento antes referido, realizada dentro de su real contexto y en lo mejor de mi conocimiento.

TRADUCCION:

RESOLUCIÓN DEL UNICO MIEMBRO DE CHIPPER INVESTMENTS L.L.C

CONSIDERANDO QUE, la abajo firmante, como Único Miembro de CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., una compañía de responsabilidad limitada ("la Compañía") por la presente resuelve como sigue:

RESUELTO, que de forma inmediata, el Doctor José Luis Cuesta, será el Secretario de la Compañía y servirá dentro de sus capacidades hasta que sea reemplazado o removido a la sola voluntad de su Único Miembro.

RESUELTO ADICIONALMENTE, que todos los certificados emitidos por el Doctor José Luis Cuesta en su calidad de Secretario, mientras dure su período de servicio serán plenamente válidos para validar todas las resoluciones y determinaciones de cualquier naturaleza relacionada con la compañía, que sean debidamente adoptadas y autorizadas por el Miembro Único.

No habiendo nada adicional que resolver en el momento, esta resolución es confirmada, ratificada y aprobada este día, 20 de enero de 2009.

(firma)
Ruth Horvath, Miembro Único.

FIN DE TRADUCCIÓN

De acuerdo con el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 601 de Marzo 15 de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 148 de Marzo 20 del mismo año, solicito a usted se sirva autenticar mi firma e iniciales en el documento de traducción antes referido.

Del señor Notario, muy atentamente,

Pedro Córdova Balda

C.C. 174170647-1

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- DOCTOR REMIGIO PAVEDA VARGAS.- NOTARIO DECIMO SEPTIMO (17) DEL CANTON QUITO.- En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hoy día veintiuno (21) de mayo de dos mil nueve (2009), ante mi Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Decimo Séptimo (17) del Cantón Quito, comparece libre y voluntariamente el señor **PEDRO MANUEL CORDOVA BALDA**, portador de la cédula de ciudadanía número: uno siete uno uno siete cero seis cuatro siete guión uno (170647-1), ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, quien comparece en su calidad de **Perito Traductor**, conocedor e inteligente en el Idioma Inglés, quien comparece con el objeto de reconocer su firma y su rúbrica, constante en el documento denominado **RESOLUCIÓN DEL UNICO MIEMBRO DE CHIPPER INVESTMENTS L.L.C** que antecede correspondiente a la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS L.L.C**, sin embargo de lo expuesto, el compareciente, **ADVERTIDO LEGALMENTE, CON JURAMENTO MANIFESTA QUE, LA FIRMA Y RUBRICA ANTES PUESTA AL PIE DE LOS DOCUMENTOS ANTES DESCRITOS Y QUE SE LEE: "ilegible".-** Es suya y como tal la reconoce por ser la que utiliza en todos sus actos públicos y privados, firmando esta constancia en unidad de acto con el suscrito Notario quien da fe de lo actuado.-

DR. PEDRO MANUEL CORDOVA BALDA
PERITO TRADUCTOR
 C.C. 171170647-1

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro
 del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial
 64 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la
 Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede
 es igual al documento presentado ante el suscrito
 Notario. e

DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

NOTARIA DECIMO SEPTIMA





REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD EN LA SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION



CIUDADANIA 171170647-1
CORDOVA BALDA PEDRO MANUEL
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
14 DICIEMBRE 1979
003-A Q167-01978 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

[Handwritten signature]



EQUADOR: *****

V4343V4222

SOLTERO

SUPERIOR

EMPLEADO PARTICULAR

BYRON ENRIQUE CORDOVA

MARIA DEL PILAR BALDA

QUITO

29/01/2008

29/01/2008

2704168



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION



ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

093-0100

1711706471

NUMERO

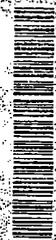
CEDULA

CORDOVA BALDA PEDRO MANUEL

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten notes and signatures]

Acta de Reunión de Miembros

CHIPPER INVESTMENTS LLC

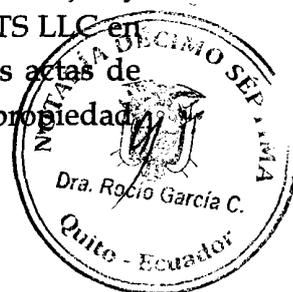
Una reunión del miembro accionista y secretario de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, fue sostenida el once (11) de Noviembre del dos mil trece (2013) a las 10:00 en la siguiente dirección: Avenida República del Salvador No. 836 y Suecia, Edificio Prisma Norte, piso siete (7), oficina setenta y dos (72), con la intención de autorizar los siguientes asuntos:

- a) Otorgamiento de Poder Especial a favor del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No.-1709984411, mayor de edad, estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, en los términos que han sido conocidos por el miembro accionista.
- b) Autorizar al Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, para que otorgue el presente poder especial, con facultades plenas para contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas según lo dispuesto en el Artículo sexto (6to.) de la Ley de Compañías, especialmente en lo dispuesto en el cuarto inciso (4to) cuyo texto establece: *"Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista."* Dicho poder será conferido a favor del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, a fin de que pueda actuar como apoderado de **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano y especialmente pueda realizar lo siguiente: A) Actuar como apoderado de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC** con



facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento pueda alegar falta o indeterminación de poderes; B) Representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en las Juntas Generales de Accionistas de cualquier compañía anónima, de responsabilidad limitada y en general cualquier sociedad civil, mercantil y/o negocios donde CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga interés, acciones o participaciones; para el efecto podrá el Apoderado votar, aprobar, negar y, deliberar puntos a discutirse en Juntas Generales, Asambleas, Directorios o Juntas Directivas que tuvieren lugar en las sociedades anónimas de responsabilidad limitada o cualquier otra clase de empresa de las que CHIPPER INVESTMENTS LLC fuere socia, accionista o partícipe. Para los efectos antes previstos el Apoderado podrá firmar el Acta que se levante en la sesión respectiva, entendiéndolo, como que CHIPPER INVESTMENTS LLC aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento en ejercicio de todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socia, accionista o partícipe que se encuentren contemplados en el Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías del Ecuador y demás leyes aplicables; C) Recibir dividendos o en general toda clase de beneficios que la sociedad de la cual es socia, accionista o partícipe CHIPPER INVESTMENTS LLC, en forma de dinero en efectivo, por vía de transferencias, mediante títulos valores, bienes o cualquier forma de activo que legalmente pueda ser transferido; D) Recibir toda clase de títulos de acción o certificados de participación o cualquier otro documento representativo de los derechos que CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga en las sociedades de las que fuere socio, accionista o partícipe. Así mismo podrá endosar, ceder y transferir de forma onerosa o gratuita dichos títulos y en general toda clase de títulos valores, ceder acciones o participaciones y constituir derechos reales sobre las mismas; E) De forma general representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en toda clase de actos y contratos, para lo cual podrá comprar o vender, hipotecar, cancelar hipotecas, ceder derechos, constituir toda clase de gravamen, y en general cualquier acto de disposición o contrato necesario para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles, que de cualquier forma posea o llegue a

poseer CHIPPER INVESTMENTS LLC, dentro del territorio nacional o extranjero. F) Recibir a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC el pago de toda clase de valores que le corresponda recibir por concepto de obligaciones contraídas por terceros con la empresa, especialmente las generadas con ocasión de contratos de mutuo, y aquellas que se encuentren representadas en pagarés, letras de cambio y cualquier otro título valor, así como toda clase de retribuciones, honorarios y en general valores provenientes de servicios prestados lícitamente a instituciones públicas o privadas, o a favor de personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza que fueren; los que podrán ser retirados o cobrados por el Apoderado ya directamente de manos del deudor u otra persona designada por éste sea por parte de instituciones públicas que por consignación o por mandato legal deban pagar dichos rubros; todo lo anterior sin consideración del monto o la naturaleza del valor a cancelarse; G) Recibir de cualquier deudor los montos adeudados a CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como todo tipo de garantías tales como pagares, letras de cambio, hipotecas, prendas, garantías bancarias, cartas de crédito y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes. Así también podrá cobrar cualquier crédito existente a favor de la empresa; H) Reclamar y requerir ante las autoridades correspondientes públicas o privadas, ya sea por medios judiciales o extrajudiciales, los valores que no fueren cancelados legalmente, en todos los casos en que exista un derecho de crédito a favor de CHIPPER INVESTMENTS LLC, por cualquier motivo, razón o circunstancia, para lo cual está plenamente facultado el Apoderado para contratar a los abogados que creyere conveniente, el cual a su vez podrá actuar con todas las facultades propias de un Procurador Judicial; I) Podrá así mismo pagar impuestos, tasas o contribuciones a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, y en general obligaciones de cualquier tipo que deba satisfacer ésta, para lo cual se han de solicitar los respectivos recibos y en general respaldos de dichos pagos, para que posteriormente sean reembolsados al Apoderado si fuere el caso; J) Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios de CHIPPER INVESTMENTS LLC en la República del Ecuador; K) Suscribir y renovar contratos, actas de entrega, recepción e inventarios de bienes de su propiedad.



fideicomiso, fideicomiso mercantil y cualquier contrato que afecte, grave o recaiga sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de CHIPPER INVESTMENTS LLC, que por cualquier forma llegare a adquirir. Al tratarse de bienes inmuebles o bienes raíces el Apoderado queda facultado a suscribir a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como también queda facultada a realizar los trámites pertinentes para la total validez de las escrituras públicas, hasta la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo; L) Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante cualquier institución privada o pública, especialmente ante Ministerios o Secretarías de Estado, Entidades de Control y en general instituciones del Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma correlativa podrá así también, retirar las respuestas o certificaciones necesarias conferidas por tales instituciones o entidades privadas o públicas; M) Otorgar, con autorización expresa de la Compañía, a favor de abogados, poderes de procuración judicial para que opbren conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que haya conferido a dicho mandatario; N) El presente poder tendrá vigencia indefinida, siendo posible revocarlo en cualquier momento. O) Revocar el Poder Especial otorgado al señor Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera el de quince (15) de Diciembre de dos mil nueve (2009) ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo (17) del cantón Quito.

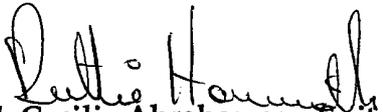
- c) Autorizar que se le emita una garantía y letra de idemnidad a favor del Doctor Jorge Cevallos Carrera, en caso que existan acciones que puedan perjudicar o responsabilizar al apoderado por asuntos de exclusiva competencia de CHIPPER INVESTMENTS LLC.
 - d) Ratificar lo actuado a nombre y representación de la empresa CHIPPER INVESTMENTS LLC, por parte del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, mediante poder especial de quince (15) de Diciembre de dos mil nueve (2009).
2. Actuaron en la reunión la señora Ruth Cecilia Abrahamson Spitz, en su calidad de único miembro y Gerente; y, actuó como secretario de la reunión el Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira.
 3. El secretario proclamó que la reunión fue una de carácter extraordinaria citada por la señora Ruth Cecilia Abrahamson Spitz, único miembro.

4. El secretario proclamó que la reunión fue llevada a cabo de acuerdo a la convocatoria previa, tal y como se encuentra requerido en el Acuerdo Operativo de los miembros de la empresa.

5. El secretario proclamó que el miembro accionista de la empresa, estaba presente en persona, representando el quórum requerido para la toma de decisiones:

Ruth Cecilia Abrahamson Spitz 100%

6. El miembro único de la empresa y poseedor del 100% de la participación y poder de voto, autoriza las resoluciones indicadas en el punto (1) de esta minuta.


Ruth Cecilia Abrahamson Spitz
MIEMBRO/ ACCIONISTA


José Luis Cuesta Ribadeneira
SECRETARIO



Se otorgó la presente escritura de: PODER. ESPECIAL, otorgada por: SR. JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA, a favor de: SR. JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA, otorgada ante el Notario Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, la misma que fue solicitada por el señor JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA, con cédula de ciudadanía número 060317034-1, constante en NUEVE FOJAS, útiles y rubricadas del presente título, al mismo que NO se encuentra con ninguna marginación de revocatoria, firmada y sellada en Quito, al quince de enero del dos mil catorce.-



DRA. ROCÍO MELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

